

# VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA



- La violencia contra las mujeres en política, está ganando cada vez más atención por parte de diversos actores alrededor del mundo.
- Este tipo de violencia esta regulada por el Tribunal Supremo Electoral, ya que es una institución que garantiza la paridad y el mecanismo de alternancia en la participación política de las mujeres, garantizando su derecho en la Ley Electoral Y Las Organizaciones Políticas.



# Artículo 103. Igualdad de Oportunidades

- El Estado garantiza la democracia participativa y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos tanto a hombres como mujeres, en igualdad de oportunidades. Los Partidos Políticos deben crear las condiciones materiales que permitan la incorporación real de las mujeres en todos los aspectos de la vida partidaria.

# Artículo 104 Garantía de No-Discriminación

- El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación. Para garantizar la no discriminación por razón de género, los Partidos Políticos aprobarán internamente, con la participación de las mujeres, una política de equidad de género.

# Artículo 105 - A

El Tribunal Supremo Electoral a partir del año 2013 hará las provisiones presupuestarias con el propósito de su inclusión en el presupuesto general de Ingresos y Egresos de la Republica a fin de transferir anualmente a los partidos políticos, un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda política, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos.

Dichos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para la capacitación y promoción política de las mujeres, los partidos políticos podrán aplicar mecanismos financieros para anticipar recursos y cancelar los adeudos cuando se reciba la transferencia. El Tribunal Supremo Electoral reglamentara y supervisara la transferencia y ejecución de estos fondos y establecerá las sanciones pecuniarias y administrativas que correspondan cuando los mismo no utilicen para el fin establecido.

# ESTRATEGIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

- El Tribunal Supremo Electoral tiene la firme convicción, que la Democracia se consolida con la participación efectiva de la mujer; por lo que dentro de esta concepción el Organismo Electoral ha realizado una serie de acciones afirmativas en relación a los estereotipos y practicas nocivas en contra de la mujer en la vida política.
- Estrategias de acompañamiento, capacitación e incursión de la mujer en la vida política del país.
- La erradicación de la cultura partidista tradicional.
- Creación de condiciones propias, para el ejercicio y fortalecimiento de los derechos políticos de la mujer.

- La inclusión de las mujeres jóvenes, en la participación política del país.
- Fortalecimiento del ejercicio de la gestión pública de la mujer.
- Formación y capacitación del marco legal que ampara a las mujeres en puestos de elección popular.
- Creación de espacios regionales para la auditoría social y electoral.

# ANTECEDENTES DE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA DE LA MUJER EN PROCESOS ELECTORALES

- En el mes de enero de 1954 la cámara de diputados del Congreso Nacional de Honduras resolvió aprobar por unanimidad el Decreto No. 30 concediéndole la ciudadanía a las mujeres.
- En 1957 las mujeres se acercaban a las urnas a depositar su voto, por primera vez en la historia de Honduras.
- En el año 2004 se establece en el artículo 105 de la Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas una base mínima del 30% de participación de la mujer en las planillas a cargos de elección popular y de autoridades de partido.
- Decreto Legislativo No. 54-2012 de fecha 24 de abril de 2012, publicado en el Diario Oficial la Gaceta, se reforma el artículo 105 de la Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas y se adiciono el articulo 105-A, fijando el porcentaje de participación de la mujer al 40% como mínimo. para el proceso electoral primario de marzo del 2017 la participación igualitaria de las mujeres y hombres en un 50%.



- Para el proceso electoral primario de marzo del 2017 la participación igualitaria de las mujeres y hombres en un 50%.
- La Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas, establece que a partir del proceso electoral primario que se celebró el año 2016, el Tribunal Supremo Electoral reglamentó el Principio de Paridad e implementó el Mecanismo de Alternancia en lo relativo a la participación en integración de la mujer y el hombre en la nominas y planillas a cargos de dirección de partidos políticos y de elección popular.
- Es atribución del Tribunal Supremo Electoral emitir la normativa reglamentaria para desarrollar la Paridad y Alternancia de la mujer en los procesos electorales.



# PRINCIPIO DE PARIDAD EN MATERIA ELECTORAL

Consiste en la participación en los procesos electorales en forma igualitaria cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres, tanto en cargos de dirección de partidos políticos, incluyendo las estructuras electas de segundo grado, según dispongan sus estatutos, así como en las nominas de candidatas y candidatos a cargo de elección popular.



Una participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los espacios de toma de decisiones, que generen ideas, valores y comportamientos diferentes; creando un mundo mas justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.



Crear enlaces entre la participación de las mujeres en el ámbito de la política nacional y local.



Creación de una plataforma virtual para la información, capacitación y gestión de los derechos de la mujer en la vida política del país.

## PRINCIPALES DESAFIOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dar a conocer el trabajo y aporte de las mujeres dentro de los partidos políticos y la comunidad.

Diseñar acciones en la formación de niños, niñas y jóvenes para el ejercicio pleno de su ciudadanía, con valores y practicas democráticas en la participación de los gobiernos estudiantiles.

# SANCIONES POR LA VIOLACION DE LA POLITICA DE EQUIDAD DE GENERO

- Los Partidos Politicos estarán obligados a presentar al Tribunal Supremo Electoral un informe del cumplimiento de la política de equidad de genero, seis (6) meses antes de la convocatoria a elecciones internas y primarias.
- La violación por parte de los Partidos Políticos de incumplir con la política de equidad de genero sera sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda política.
- Artículo No. 208 de la LEOP  
La Justicia Ordinaria conocerá de los juicios por delitos y faltas electorales, excepto las sanciones administrativas y pecuniarias que corresponde imponer al Tribunal Supremo Electoral de conformidad con la ley.

- "El concepto de democracia sólo tendrá un significado verdadero y dinámico cuando las políticas y la legislación nacional sean decididas conjuntamente por hombres y mujeres y presten una atención equitativa a los intereses y las aptitudes de las dos mitades de la población."



# ESTADISTICAS



# DECLARATORIA ELECCIONES 2017

<b>GENERO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>% POR</b>
<b>MASCULINO</b>	1,989	65.95%
<b>FEMENINO</b>	1,027	34.05%
<b>TOTAL</b>	<b>3,016</b>	<b>100.00%</b>



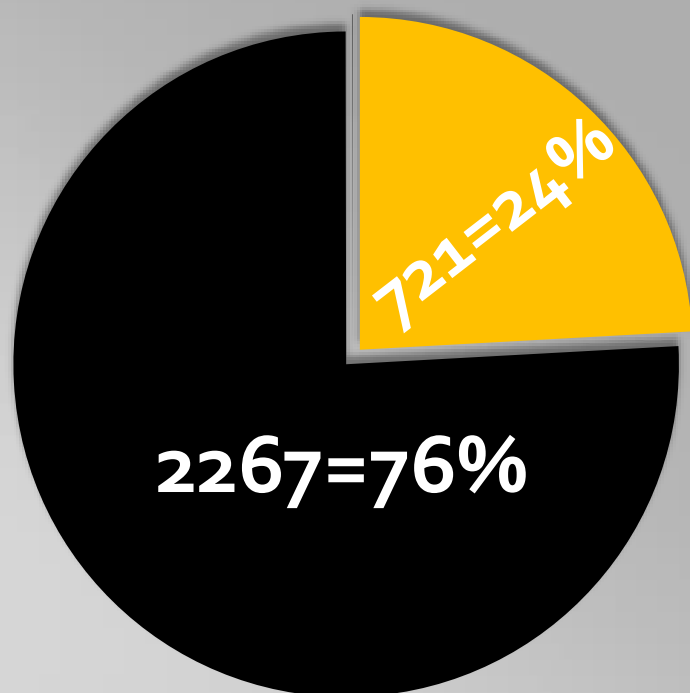
DEPARTAMENTO	TOTAL	MASCULINO	% MASCULINO	FEMENINO	% FEMENINO
CARGO POR NACION	44	34	77.27%	10	22.73%
ATLANTIDA	100	65	65.00%	35	35.00%
CHOLUTECA	162	109	67.28%	53	32.72%
COLON	108	77	71.30%	31	28.70%
COMAYAGUA	208	136	65.38%	72	34.62%
COPAN	220	146	66.36%	74	33.64%
CORTES	170	114	67.06%	56	32.94%
EL PARAISO	174	116	66.67%	58	33.33%
FRANCISCO MORAZAN	298	191	64.09%	107	35.91%
GRACIAS A DIOS	58	33	56.90%	25	43.10%
INTIBUCA	158	106	67.09%	52	32.91%
ISLAS DE LA BAHIA	38	24	63.16%	14	36.84%
LA PAZ	160	103	64.38%	57	35.63%
LEMPIRA	252	172	68.25%	80	31.75%
OCOTEPEQUE	144	97	67.36%	47	32.64%
OLANCHO	230	149	64.78%	81	35.22%
SANTA BARBARA	272	169	62.13%	103	37.87%
VALLE	90	61	67.78%	29	32.22%
YORO	130	87	66.92%	43	33.08%
<b>TOTAL</b>	<b>3016</b>	<b>1989</b>	<b>65.95%</b>	<b>1027</b>	<b>34.05%</b>

GENERO	CANTIDAD	% POR
MASCULINO	1989	65.95%
FEMENINO	1027	34.05%
<b>TOTAL</b>	<b>3016</b>	<b>100%</b>

CANDIDATOS ELECTOS  
POR GENERO 2013

**2988**

CARGOS DE ELECCION POPULAR



MUJERES

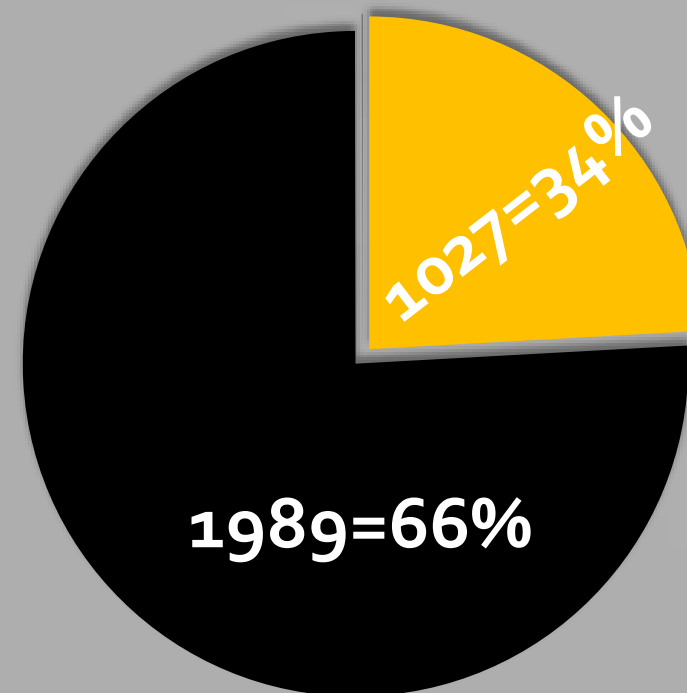


HOMBRES

CANDIDATOS ELECTOS  
POR GENERO 2017

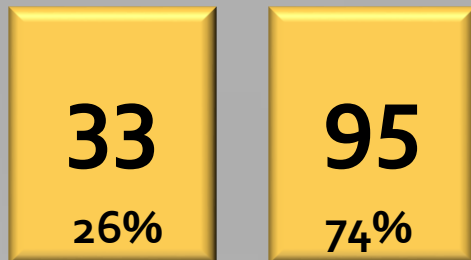
**3016**

CARGOS DE ELECCION POPULAR

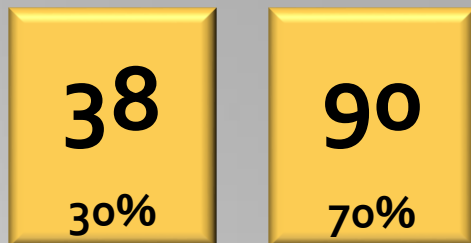


# DIPUTADOS(AS) AL CONGRESO NACIONAL ELECCIONES 2013

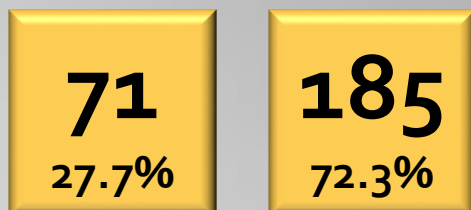
PROPIETARIOS(AS)  
MUJERES HOMBRES



SUPLENTES

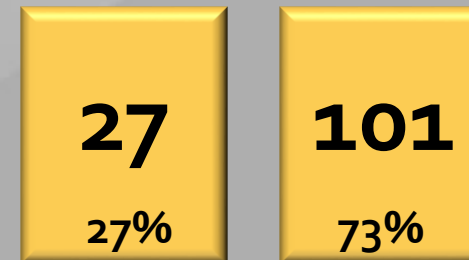


TOTAL

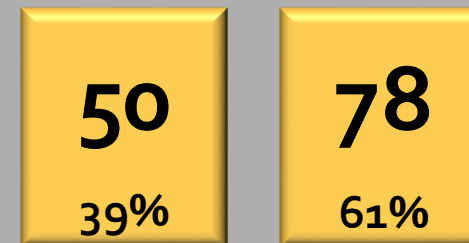


# DIPUTADOS(AS) AL CONGRESO NACIONAL ELECCIONES 2017

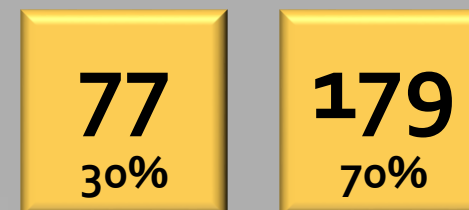
PROPIETARIOS(AS)  
MUJERES HOMBRES



SUPLENTES



TOTAL



# DIPUTADOS(AS) AL PARLACEN ELECCIONES 2013

## PROPIETARIOS

MUJERES

**7**

35%

HOMBRES

**13**

65%

## SUPLENTES

**4**

20%

**16**

80%

## TOTAL

**11**

27.5%

**29**

72.5%

# DIPUTADOS(AS) AL PARLACEN ELECCIONES 2017

## PROPIETARIOS

MUJERES

**3**

15%

HOMBRES

**17**

85%

## SUPLENTES

**5**

25%

**15**

75%

## TOTAL

**8**

20%

**32**

80%



**GRACIAS POR SU ATENCIÓN**

